

SENTENCIA S05/2018 Ref: Giraldi, Lisandro Nicolás

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 de Noviembre de 2018. reunidos en su sesión ordinaria del día de la fecha los miembros del Tribunal de Disciplina Ética y Garantía de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TENIS, conforme facultades Estatutarias en el expediente de referencia proceden a dictar resolución al respecto conforme lo siguiente:

AUTOS Y VISTOS: Que en las actuaciones de referencia se evalúa la conducta del imputado jugador Giraldi, Lisandro Nicolás, con DNI N.º 23572516, con motivo del informe producido por el árbitro Norma Baylon en el Torneos Nacionales Seniors Náutico Hacoaj y Urquiza TN desarrollados el 06/08/18 y el 24/09/18, respectivamente.

PRIMERO: Que las presentes actuaciones sumariales de conducta fueron iniciadas de oficio conforme al informe producido contra el jugador por el Arbitro General del Torneo y Veedora de esta AAT Sra. Norma Baylon.

SEGUNDO: Que se ha corrido vista del informe escrito al jugador.

TERCERO: Que en la audiencia fijada por este Tribunal para el día de la fecha ha comparecido el jugador imputado ejerciendo su derecho de defensa exponiendo los hechos ocurridos según su libre discernimiento garantizándose su derecho de defensa.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que habiéndose evaluado el informe escrito presentado por la VEEDORA del TORNEO este Tribunal según leal saber y entender de sus miembros considera que no ha sido desvirtuado por la declaración manifestada por el imputado en ejercicio de su defensa.

SEGUNDO: Que analizadas las actuaciones debe considerarse al jugador imputado incurso en falta disciplinaria prevista en el Estatuto Social de la AAT.


TERCERO: Que dado la entidad de la falta imputada debe considerarse a la misma LEVE.

CUARTO: Que en virtud de no poseer antecedentes disciplinarios el imputado corresponde en esta oportunidad considerar como atenuante dicha circunstancia.


Por todo ello el TRIBUNAL de ÉTICA DISCIPLINA Y GARANTÍAS DE LA AAT de acuerdo a las facultades y condiciones del art 69 del Estatuto Social.

FALLA:

- a) Imponiendo al jugador Giraldi, Lisandro Nicolás la sanción de APERCIBIMIENTO prevista en el art 54 del Estatuto Social.
- b) Comuníquese al jugador mediante la forma de estilo.
- c) Comuníquese a las Áreas de incumbencia correspondiente. Hágase saber al jugador sancionado que a partir de la notificación de la presente rige el plazo legal previsto por el art 60 del Estatuto Social a los fines que entienda corresponder.
- d) Regístrese, y oportunamente archívese.



Dr. JORGE ALBERTO BASAIL
Tribunal de Disciplina, Ética
y Garantías



Dr. GUILLERMO JUAN AURUCCIO
TDEG
Presidente



Dr. ALBERTO ALEJANDRO CALANDRINO
Tribunal de Disciplina, Ética
y Garantías

